



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Las Juntas de agricultura, encargadas de fomentarla y extenderla, Consejos y cuerpos de consulta en un ramo tan importante de la riqueza de los pueblos y de los particulares, agentes activos é ilustrados de que el Gobierno y las provincias se han valido siempre con buen éxito en los ensayos de nuevos métodos de cultivo, en la introduccion de plantas y semillas útiles, en la difícil empresa de desarraigat las prácticas abusivas y los errores sostenidos por la tradicion y la costumbre, amigas del pais, y muy de cerca interesadas en su prosperidad, al prestarle un servicio gratuito de la mas alta importancia, y reducir al *minimum* posible los escasos desembolsos que exige del Estado el ejercicio constante de sus útiles funciones, en todas partes han correspondido cumplidamente desde su origen á las esperanzas y á las miras benéficas del Gobierno.

Pero si el Real decreto de su creacion fijó con acierto las bases en que se fundan y los límites de sus atribuciones, no pudo del mismo modo resolver un punto de la mayor importancia.

Tal es la manera de renovar periódicamente estas corporaciones, conciliando su actividad y su progreso. Era preciso para conseguir uno y otro, consultar la experiencia, atender á los resultados, oír á las mismas Juntas, tener en cuenta su práctica y sus observaciones, ver hasta que punto confirmaban los hechos las teorías ya planteadas, averiguar en fin si debían estas benéficas instituciones sufrir alguna modificación, ó continuar por el contrario cual se habían establecido en 1848. De interes general, populares por su origen y su objeto, sometidas á la influencia del progreso de las luces, su naturaleza misma exige sean renovadas periódicamente si no han de estacionarse; si el cansacio no ha de enervar el buen celo de sus individuos; la inmovilidad no ha de despertar recelos y desconfianzas.

Para proceder con todo conocimiento de causa en tan grave materia, instruido el oportuno expediente, fue consultado el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio; y esta ilustrada corporacion, despues de reconocer los importantes servicios de las Juntas, y recomendar la proteccion que por tantos títulos les deben el Gobierno y las provincias, tocó desde luego la necesidad de su renovacion, como medio seguro de que ni se malogre su larga esperiencia, ni llegue á cortarse el hilo de la tradicion é interrumpirse la série de los trabajos ya emprendidos. Verificada en efecto la renovacion periódica de los individuos de las Juntas de agricultura, no en su totalidad, sino en la mayor parte, se conseguirá allegar al buen espíritu de que hoy se sienten animadas estas corporaciones el movimiento y progreso que las estimulan y llevan mas tejos sus benéficas tareas. En cada Junta quedará entonces el núcleo de la anterior y otras ideas y nuevos proyectos, y una noble y poderosa emulacion, vendrán á redoblar su actividad y sus esfuerzos, alejando todos los inconvenientes de la inmovilidad que perpetúa los abusos, gasta la energía,

y estaciona y paraliza las empresas mas útiles. Por lo demas si una libre eleccion ha de ver la base de las renovaciones periódicas, el interes público aconseja se confíen á los mayores contribuyentes de cada partido judicial.

Estos electores, no solo ofrecen á los pueblos y al Estado reconocidas garantías del acierto, sino que encuentran un interes directo é inmediato en el desarrollo de las mejoras materiales y en el fomento de la agricultura, que de una manera eficaz las crea y reproduce. Ellos, mas que otros, conocen las necesidades de la localidad y los medios de satisfacerlas; ellos mas que otros, esperan del bien público la recompensa de sus tareas para promoverle; no se les oculta tampoco donde han de buscar las luces, la probidad y el verdadero patriotismo. Trabajando por la causa de todos, mejoran la suya: por deber y por conciencia propia procurarán asegurar la buena organizacion de las Juntas de agricultura.

Fundado en estas consideraciones, y conforme con la consulta del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Real sitio de Aranjuez 6 de Mayo de 1855.—  
SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

#### REAL DECRETO.

Atendida la importancia de las Juntas de Agricultura creadas por Real decreto de 7 de Abril de 1848 y en vista de las razones que me ha manifestado el Ministro de Fomento para su renovacion periódica, oído el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas de agricultura, se compondrán, como hasta aqui, de vocales natos y vocales electivos.

Art. 2.º Serán vocales natos de las Juntas de agricultura, ademas de los funcionarios públicos y profesores que designa el art. 6.º del Real decreto de 7 de Abril de 1848, los Consejeros de Agricultura, Industria y Comercio, en cualquiera provincia donde se encuentren; los Comisarios Régios de agricultura y la persona que elija como su representante en cada provincia la asociacion general de ganaderos.

Art. 3.º Los vocales natos continuarán en el ejercicio de sus funciones únicamente mientras conserven los destinos y categoria á que se halla anejo este cargo, segun el artículo anterior.

Art. 4.º Conforme al art. 4.º del Real Decreto de 7 de Abril de 1848, el cargo de vocal electivo durará cuatro años.

Art. 5.º No verificándose la eleccion por partidos judiciales, tampoco será condicion indispensable que cada uno de ellos tenga un representante en la Junta, pudiendo sus vocales ser elegidos sin consideracion al lugar en que hayan fijado su residencia dentro de la provincia.

Art. 6.º Habrá en cada Junta tantos vocales electivos como partidos judiciales tenga la provincia en que se halla establecida.

Art. 7.º Los Gobernadores de provincia en vista de los certificados expedidos por las oficinas de contribuciones, declararán electores para las Juntas de Agricultura á los dos mayores contribuyentes de cada partido judicial.

Art. 8.º Si hubiere mas de dos mayores contribuyentes en un mismo partido judicial que satisfagan igual cuota, el Gobernador de la provincia confiará á la suerte la designacion de los que han de ser electores, expidiéndoles el certificado que los acredite como tales.

Art. 9.º Los nombres de todos los electores se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia 15 dias antes de verificarse las elecciones.

Art. 10 Se reunirá la junta electoral el primer domingo de Diciembre en la capital de la provincia bajo la presidencia del Gobernador, para proceder á la eleccion de los vocales electivos, y el dos de Enero próximo quedará instalada la nueva Junta de Agricultura.

Art. 11. La eleccion se verificará por mayoría absoluta de votos de los electores presentes; y cuando no hubiere la mitad mas uno para formarla, se completará con los vocales actuales de la Junta que entren en el número de los que han de ser reemplazados á cuyo efecto, y como una medida preventiva, los convocará de antemano el Gobernador de la provincia.

Art. 12. Del resultado de la eleccion dará parte el Gobernador al Ministro de Fomento.

Art. 13 Las Juntas se renovarán por mitad de dos en dos años, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Abril de 1848

Art. 14. Para asegurar la regularidad de las elecciones en lo sucesivo, y sujetarlas definitivamente á una regla invariable, teniendo en cuenta la organizacion actual de las Juntas y el número de vocales que las forman, no igual en todas partes se observarán en esta primera renovacion las disposiciones siguientes:

Primera. En las Juntas de Agricultura donde haya actualmente un número de vocales electivos mayor que el de los partidos judiciales, se igualará con este último eliminando á la suerte los vocales excedentes.

Segunda. Si el número de vocales existentes en cualquiera de las Juntas fuere menor que el de los partidos judiciales, despues de señalar la suerte la mitad de los que deban quedar hasta la inmediata renovacion, se procederá á elegir los vocales que han de componer la otra mitad.

Art. 15. Tendrá lugar esta primera eleccion en el penúltimo domingo del mes de Junio; de manera que las Juntas de Agricultura queden instaladas el 2 de Julio inmediato.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco — Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento Francisco de Luxán.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Núm. 356.*

*Circular núm. 103.*

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia en esta provincia, procurarán por cuantos medios les sugiere su celo la detencion de Timoteo y Sisto García, cuyas señas se espresan á continuación, y de conseguirla los remitirán por tránsito de justicia ó de la Guardia civil á disposicion de este Gobierno. Zaragoza 14 de Mayo de 1855.—Manuel de Pessino.

*Señas del Timoteo.* Edad 33 años, estatura baja, pelo castaño, barba poca, color bueno, viste gaban negro, pantalon color de pasa, corbata negra, chaleco idem, sombrero idem, jaiqué verde.

*Señas del Sisto.* Edad 16 años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, barba poca, color trigueño, viste de gaban negro, pantalon id., chaleco id., sombrero id., corbata id., capota verde.

*Núm. 357.  
Circular núm. 104.*

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia, procurarán por cuantos medios les sugiere su celo la detencion de Victoriano Baras, cuyas señas se espresan á continuación, y de conseguirla lo remitirán por tránsito de justicia ó de la Guardia civil á disposicion de este Gobierno. Zaragoza 14 de Mayo de 1855 — Manuel de Pessino.

*Señas de Baras.* Natural de esta capital, edad de 15 á 16 años, estatura proporcionada á su edad, delgado de cuerpo, color moreno y sano, sin pelo de barba, ojos negros, pelo castaño obscuro, lleva zapatos negros de becerro, medias blancas, de hilo, pantalon de cuadros grandes amarillentos de lana, sin chaleco, chaqueta de paño azul, corbata con lazada entre azul y negro, gorra de paño azul con visera, capota de paño azul muy usada con forro de tartan.

*Núm. 358*

### *Diputacion provincial de Zaragoza.*

*Reparto de 15 000 rs vn. á que asciende el presupuesto de socorros de presos pobres, del partido de Daroca entre los pueblos del mismo que deberán entregar por semestres anticipados.*

PUEBLOS.	Rs. vn.	mrs.
Daroca . . . . .	1772	
Abanto . . . . .	206	24
Acered . . . . .	324	30
Aguaron . . . . .	927	
Aladren . . . . .	130	32
Aldehuela de Liestos . . . . .	97	14
Anento . . . . .	165	12
Atea . . . . .	472	16
Badules . . . . .	483	2
Balconchan . . . . .	94	16
Berrueco . . . . .	100	12
Cariñena . . . . .	1919	
Cerveruela . . . . .	147	22
Codos . . . . .	422	10
Cosuenda . . . . .	617	6
Cubel . . . . .	215	18
Encinacorba . . . . .	457	24
Fombuena . . . . .	118	4
Fuentes de Giloca . . . . .	561	4
Gallocanta . . . . .	97	14
Langa . . . . .	177	6
Las Cuerlas . . . . .	94	16
Lechon . . . . .	94	16
Luesma . . . . .	159	14
Mainar . . . . .	165	12
Manchones . . . . .	242	4
Mara . . . . .	242	4
Miedes . . . . .	466	20
Monton . . . . .	307	4
Murero . . . . .	227	12
Nombrevilla . . . . .	144	22
Orcajo . . . . .	186	
Paniza . . . . .	536	16
Pardos . . . . .	400	12
Retascon . . . . .	100	12
Romanos . . . . .	106	10
Ruesca . . . . .	400	12
Santed . . . . .	106	10
Torralba de los Frailes . . . . .	206	24

Torrallilla.. . . . .	153	18
Used.. . . . .	472	16
Valdeorna.. . . . .	82	22
Val de San Martin.. . . . .	118	4
Villadoz.. . . . .	224	14
Villafeliche.. . . . .	460	22
Villanueva de Giloca.. . . . .	265	26
Villareal.. . . . .	227	12
Vistavella.. . . . .	200	26

*Total.* . . . . . 15.000

Zaragoza 12 de Mayo de 1855.—El Presidente, Manuel de Pessino.—Francisco Berdejo, Secretario interino.

**Núm. 359.**

*El Intendente de Ejército y de este Distrito.*

Hace saber: que por disposicion del Excmo. Sr. Intendente general militar, se convoca á una subasta simultánea que tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general, y en los de las subalternas de los Distritos militares de Andalucía Granada y Estremadura á la una del dia 15 Junio próximo, para contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre inmediato, el suministro de pan y pienso, que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas por la de 17 de igual mes del año anterior, corresponda á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por los referidos Distritos, observándose ademas las formalidades prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el citado pliego general y demas antecedentes que se indican, estarán de manifiesto en las secretarías de dichas Intendencias Zaragoza 12 de Mayo de 1855.—Pedro de San Martin.—Julian de Echenique, secretario.

**Núm. 360.**

Hace saber: que por disposicion del Excmo. Sr. Intendente general militar, se convoca á una subasta simultánea que tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de las subalternas del distrito de la Capitanía general de Canarias á la una del dia 20 de Julio próximo, para contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre inmediato, el suministro de pan y pienso, que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, y modificaciones introducidas por la de 17 de igual mes del año anterior, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el referido distrito, observándose ademas las formalidades prevenidas en el Real decreto de 27 Febrero de 1852, é

instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el citado pliego general y demas antecedentes que se indican, estarán de manifiesto en las secretarías de dichas Intendencias: Zaragoza 14 de Mayo de 1855 —Pedro de San Martin.—Julian de Echenique, Secretario.

**Núm. 361.**

*Administracion principal de Correos de Zaragoza.*

Debiendo contratarse en pública licitacion la conduccion diaria de la correspondencia á los establecimientos de baños minerales comprendidos en el distrito de esta capital, durante la temporada de su uso en el presente año segun Real orden que me ha sido comunicada con fecha 30 de Abril último, tendrá lugar el acto el dia 18 del presente á la una de su tarde en el despacho de la Administracion bajo los tipos que á continuacion se espresan y condiciones que estarán de manifiesto.

Panticosa.....	1.001
Segura.....	1.080
Tiermas.....	330

Zaragoza 12 de Mayo de 1855.—El Administrador principal, F. Fagundo.

**Número 362.**

*Administracion patrimonial del Real Valle de la Alcudia.*

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para el dia 30 de Abril próximo pasado, se saca nuevamente á subasta el arrendamiento por el tiempo de cuatro años á contar desde 1.º de Octubre del presente año, las yerbas de invierno, primavera, veranadero, agostadero, y el fruto de bellota, donde lo hay, de los 84 millares y quintos que posee S. M. la Reina (Q. D. G.) en el Real Valle de Alcudia provincia de Ciudad Real.

El rematante ha de presentar en el acto de la subasta fiador abonado á satisfaccion del que la presida que responderá del cumplimiento del contrato hasta que entren los ganados al disfrute de yerbas.

La subasta se verificará por millares y en doble remate en la Seccion de Contabilidad de la Intendencia general de la Real Casa, y esta administracion, sita en esta villa los dias 13, 14, 15 y 16 del mes de Junio próximo venidero á las once de la mañana con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Almodobar del Campo 12 de Mayo de 1855.—Juan Boada Quijano.

*Recaudacion y agencia investigadora de memorias, aniversarios y obras pias de la Diócesis de Zaragoza.*

S. M. la Reina (q. D. g.) por su Real orden de 24 de Febrero último tuvo á bien conferirme el cargo de recandador y agente investigador de esta Diócesis; y habiéndome posesionado en este destino, he creído anunciarlo por medio del Boletín oficial para inteligencia y gobierno de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndome que desde este día queda establecida la oficina en mi casa habitacion, sita en el Salon de Santa Engracia número 1.º Zaragoza 13 de Mayo de 1855.— Domingo Marraco.

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

Con autorizacion de la Excma. Diputacion provincial, el ayuntamiento de Albama, arrendará en pública subasta por uno ó tres años, en los dias 20 y 27 del actual y hora de las dos de sus tardes, la dehesa carnicera del mismo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto y cantidad menor admisible de 2384 rs. producto que ha tenido en el último quinquenio: el referido arriendo dará principio el dia 24 de Junio próximo.

Con aprobacion de la Excma. Diputacion provincial, se arrendarán en pública subasta, con la obligacion de surtir de carnes al vecindario, las yerbas de las labores de los vecinos de Villafranca de Ebro, soto de propios y demas que se espresan en el espediente; los que quieran interesarse en el arriendo, se presentarán en la sala consistorial á la una de la tarde de los dias 22 y 25 del corriente que finará en favor del mejor postor.

Con la autorizacion competente el Ayuntamiento constitucional de Sástago arrendará en pública subasta en los dias 13, 17 y 20 del actual y en las puertas de las casas consistoriales de la misma y á las tres de su tarde el huerto, la val campo de monler y caño, y campo sito en los términos de Samper de Calanda fincas de propios. Los que quieran interesarse en dichas subastas concurrirán á dicho punto los espresados dias y hora. Los pactos se hallan de manifiesto

Autorizado el ayuntamiento constitucional de Torres de Berrellen por la Excma. diputacion, sacará á pública subasta por segunda vez el arriendo de la carniceria con sus yerbas correspondientes, las cuales son de la propiedad de los labradores del mismo; las personas que quieran interesarse podrán concurrir á su sala consistorial el Domingo 20 del actual á las dos horas de su tarde en cuyo acto se hallarán de manifiesto los pactos que han de regir.

El Ayuntamiento constitucional de La Almunia, procederá al arriendo de la dehesa de propios; los que deseen interesarse en dicho arriendo concurrirán á los estrados de las casas consistoriales de la villa los dias 20 y 27 del actual y hora de las 9 de su mañana.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Belchite, con la competente autorizacion, procederá al arrendamiento del Alfarraz del Real en los dias 20 y 27 del actual á las once de sus respectivas mañanas, bajo el tipo de 373 rs. por este año. Las demas condiciones están de manifiesto en la secretaría de dicho Ayuntamiento.

*Buen comercio en Ateca.* D. José María Hueso, ha establecido en la villa de Ateca un nuevo almacén de toda clase de géneros, á los precios de Zaragoza, recibe letras sobre cualquier punto y gira contra todas las cabezas de provincia y de partido judicial del Reino, concede plazos para los pagos, de tres, seis, nueve y doce meses, segun las garantías del comprador.

En la calle de Antontrillo plaza de la Cruz, hay un cerragero que se dedica á componer relojes de torre, y construye nuevos con mucha equidad, tanto para la ciudad como para fuera.

---

## ZARAGOZA:

*Imprenta Nacional.*